



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2015

DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

La reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desvincular al salario del pago de diversas obligaciones tales como multas y créditos hipotecarios.

Con ello, se espera establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Se establece que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En cuanto al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Además, se precisa que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En los artículos transitorios se detalla que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para el área geográfica –A- o –B-, según su ámbito de aplicación, al momento de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, en el que se tomará como valor inicial diario, para todos los casos, el equivalente para el área geográfica –A-. Según corresponda, el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Asimismo, se dispone que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

El Congreso deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la unidad de medida y actualización en un plazo de 120 días naturales.

Los créditos vigentes del INFONAVIT y del FOVISSSTE otorgados en salarios mínimos continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. No obstante, se precisa que en caso de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación dichas instituciones no podrán actualizar los saldos a una

tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA durante el mismo año.

El ISSSTE y el INFONAVIT tendrán hasta dos años aproximadamente luego de la entrada en vigor de la reforma, para seguir otorgando créditos en salarios mínimos.

De igual forma, se estipula que los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas de financiamiento otorgados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo no podrán actualizar los saldos a tasas por encima de la inflación.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado